Dictamen DNCP/DJ N° 3787/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	9/4/2021
ID:	390340
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica.
Nombre de la Licitación:	LPN SBE 76-21 Contratación de Servicios de Limpieza e Higienización para las Distintas Dependencias del IPS.
Entidad Convocante:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°183/21.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	Especificaciones Limitativas/restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Denuncia Individualizada como Caso N°183/21
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, en específico la solicitud de contar Documentación respaldatoria de autorización suficiente, por parte de la Fábrica, Distribuidor o Representante, para ofertar el producto solicitado, teniendo en cuenta que con ello se estaría direccionado las bases concursales hacia la marca Inesfly representada por Mather Company, restringiendo de esta manera la igualdad y libre competencia.

Al remitirnos al SICP se constata que por Resolución DNCP N°1338/21 de fecha 29/03/2021, se da apertura a la Protesta en el marco del ID 390340, que a la fecha se encuentra en trámite, y refiere las mismas supuestas irregularidades argüidas por el denunciante.

Por lo que con el fin de evitar cuestiones contradictorias y por economía procesal se ordena el cierre del Caso N°183/21. No obstante se recomienda al denunciante esté atento a las resultas de la mencionada protesta.

DENUNCIA:

En fecha 26 de marzo de 2021, ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO Nº 183/21, en los siguientes términos:

"*Declaro bajo fe de juramento que los hechos que denuncio son irregulares, según la interpretación y justificación que seguidamente expondré.*

En el apartado Capacidad Técnica, páginas 18 y 19 inciso h) del Pliego de Bases y Condiciones la Convocante solicita lo siguiente:

h) El oferente deberá incluir en el servicio, de carácter obligatorio y sin costo adicional para el Instituto de Previsión Social, la aplicación de insecticidas piretroides, en formato de detergente, de categoría toxicológica Clase III IV, según OMS. El mismo contendrá además de piretroides, un regulador de crecimiento IGR. Para el cumplimiento de lo requerido, será necesario: - Catálogos y Anexos, de los productos ofrecidos, con certificación de Origen. - Documentación respaldatoria de autorización suficiente, por parte de la Fábrica, Distribuidor o Representante, para ofertar el producto solicitado.

Cabe resaltar que esta solicitud resulta además de limitante, bastante llamativo considerando que existe una sola empresa en el país que vende y otorga la autorización de dicho producto. Entonces es cuando uno se pregunta, porque exclusivamente debe usarse ese producto siendo que existen en el mercado varios tipos de insecticidas, además el servicio requerido refiere a un servicio de limpieza y no de fumigación, en todo caso debiera de incorporarse otro ítem. Demás esta decir que, la empresa representante del mencionado producto es selectiva a la hora de otorgar sus autorizaciones. De igual manera aunque el relato del pliego no contenga marcas la descripción está totalmente dirigida al producto de la marca Inesfly representada por MAther Company, lo cual ante a luz de la Ley 2051/03, no puede hacerse, salvo que existan razones técnicas que dispongan que solamente ese producto satisfaría la necesidad. lo cual no ha sido justificado en el PBC por parte de la Convocante, y es más si existiera las razones técnicas que justifiquen la utilización del citado producto esta debe permitir al oferente poder adquirirla sin tanto protocolo, por ejemplo compra directa a través de tiendas en las cuales el producto puede ser adquirido, Pero la convocante se empeña en solicitar los citados documentos (sin razones técnicas que lo justifiquen) y simplemente limitando la participación de mas oferentes y beneficiando solo a unos pocos, lo cual viola el Principio de Libertad y Libre Concurrencia establecido en el artículo 4 de la Ley 2051/03".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a lo inserto como requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, en específico la solicitud de contar Documentación respaldatoria de autorización suficiente, por parte de la Fábrica, Distribuidor o Representante, para ofertar el producto solicitado, teniendo en cuenta que con ello se estaría direccionado las bases concursales hacia la marca Inesfly representada por Mather Company, restringiendo de esta manera la igualdad y libre competencia.

En primer lugar, cabe aclarar al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. Cabe destacar que, la protesta se encuentra regulada en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051.

Asimismo, es reglamentado por el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007"*, *ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.* Así también, se señala que se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Al respecto al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas vemos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante Resolución DNCP N°1338/21 de fecha 29 de marzo de 2020, en el marco de la PROTESTA PROMOVIDA POR LAS FIRMAS SERVICIOS PARAGUAYOS SA, LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L., MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA LPN SBE 76-21 CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS CONVOCADA POR UOC IPS ID 390340, ha resuelto **ORDENAR** la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra el pliego de bases y condiciones, y de la cual se desprende que se han referido las mismas supuestas irregularidades argüidas en la presente denuncia – direccionamiento del PBC al producto de la marca Inesfly representada por Mather Company-.

En ese contexto, considerando que, tanto la presente denuncia como la protesta promovida, refieren las mismas supuestas irregularidades en relación al llamado de referencia, es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante varios procesos administrativos, en consideración que cualquier investigación que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efecto en el otro y por economía procesal.

Finalmente, en base a lo expuesto y las recomendaciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, y en consecuencia, corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°183/21, , **recomendando al denunciante que esté a las resultas de la protesta interpuesta por ella en el marco del ID 390340,** con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.